



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 123/2014  
LEY DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA  
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:

“LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES”

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto definir las obligaciones del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, con relación a la aprobación y/o fiscalización en la ejecución de los Contratos y Convenios del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 2º.- (Alcance).**- Esta Ley regula los contratos y convenios a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y personas naturales o colectivas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 3º.- (Fines).**- Son fines de la presente Ley:

- I. Otorgar al Órgano Ejecutivo como titular de la facultad ejecutiva y como único responsable, las atribuciones de suscribir y ejecutar los contratos y convenios necesarios para la ejecución de sus competencias.
- II. Otorgar al Concejo Municipal el derecho a la fiscalización de aquellos contratos y convenios interinstitucionales, que requieran aprobación legislativa.
- III. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.
- IV. Invertir en forma eficiente los recursos económicos municipales, y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población.

**Artículo 4º.- (Definiciones).**- Para fines interpretativos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contrato:** Es el instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal con otra persona natural, jurídica, pública y privada.
- II. **Convenio:** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinadas al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de sus competencias, cuya finalidad sea el de obtener beneficios para ambas partes o de ayuda social.
- III. **Aprobar:** Es la aceptación o conformidad que realiza el Órgano Legislativo Municipal, posterior a la suscripción del contrato o convenio, previo a su ejecución.
- IV. **Autorizar:** Es otorgar a una autoridad la facultad para realizar determinados actos con carácter previo a la ejecución de los mismos.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

### CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS Y DEFINICIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 5°.- (Contratos Municipales).**- Los contratos municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, se clasifican en:

- a) Contrato de Obra Pública.
- b) Contrato de Prestación de Servicio.
- c) Contrato de Suministro.
- d) Contrato de Arrendamiento.
- e) Contrato de Comodato.
- f) Contrato de Concesión de Obra Pública.
- g) Contrato de Concesión de Servicio Público.
- h) Contrato de Cesión de Área.
- i) Contrato de Adquisición de Bienes
- j) Contrato de Concesión de Uso de Superficie para mausoleos y/o contrato de arrendamiento de nichos.
- k) Contrato de Transferencia emergente de los procesos de expropiación.
- l) Contrato de Adjudicación Definitiva

**Artículo 6°.- (Contrato de Obra Pública).**- Es la relación jurídica en virtud de la cual, una persona individual o colectiva privada, se compromete a ejecutar o realizar una obra pública a cambio del precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

**Artículo 7°.- (Contrato de Prestación de Servicio).**- Es la relación jurídica por la cual, una persona individual o colectiva privada, se compromete a la prestación de un servicio a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

**Artículo 8°.- (Contrato de adquisición de Bienes).**- Es la relación jurídica por la cual, una persona individual o colectiva privada, se compromete a entregar algún bien a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

**Artículo 9°.- (Contrato de Suministro).**- Es la relación jurídica en virtud del cual, una persona privada se compromete a suministrar servicios básicos a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

**Artículo 10°.- (Contrato de Arrendamiento).**- I. Contrato por el cual, una persona pública o privada concede al Gobierno Autónomo Municipal el uso y goce temporal de una cosa mueble o inmueble, a cambio de un canon correspondiente.

II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá conceder en calidad de arrendamiento el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica, a cambio de una contraprestación económica, con la condición de restituirlos al Gobierno Autónomo Municipal en el mismo estado en la que fueron concedidos.

**Artículo 11°.- (Contrato de Comodato).**- Contrato por el cual, el Gobierno Autónomo Municipal concede a una persona pública o privada el préstamo gratuito y temporal de cosas no fungibles, muebles o inmuebles, conforme a ley.

**Artículo 12°.- (Contrato de Concesión de Obra Pública).**- Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, concede conforme a ley y de forma temporal a una persona individual o colectiva privada, la facultad de explotar



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

una obra pública municipal ejecutada por cuenta y riesgo de ésta, a cambio del pago de tasas que los usuarios deben pagar por la utilización de la misma, o las contribuciones de mejoras a las que se encuentran obligados los propietarios de inmuebles aledaños a la obra.

**Artículo 13°.- (Contrato de Concesión de Servicio Público).**- Es la relación jurídica por la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, concede en forma temporal, a una persona individual o colectiva, la facultad de prestar un servicio público de titularidad municipal a cambio de las tasas que los usuarios deben pagar. Se exceptúan los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado, establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y demás servicios públicos excluidos por ley.

**Artículo 14°.- (Contrato de Cesión de Área).**- Es el Contrato por el cual, una persona natural o jurídica transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal, un espacio de terreno de su propiedad dentro de un proceso de urbanización para dar cumplimiento a la Planificación Municipal, en base a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

**Artículo 15°.- (Contrato de Concesión de Uso de Superficie para mausoleos y/o contrato de arrendamiento de nichos).**- Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal concede el uso y goce temporal de una superficie de terreno para la construcción de mausoleos o el arrendamiento de nichos dentro de los Cementerios Municipales, de acuerdo a la normativa municipal vigente.

**Artículo 16°.- (Contrato de transferencia emergente de los procesos de expropiación).**- Es el Contrato en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal adquiere el derecho de propiedad de inmuebles o terrenos emergentes de los procesos de expropiación, a cambio de una indemnización establecida por ley.

**Artículo 17°.- (Contrato de Adjudicación Definitiva).**- Es el Contrato en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal, adjudica en forma definitiva un espacio de terreno municipal a favor de una persona individual, en las formas establecidas por Ley.

**Artículo 18°.- (Convenios Interinstitucionales).**- Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas o públicas, instituciones nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos.

### CAPITULO TERCERO

#### CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

**Artículo 19°.- (Aprobación de Contratos, Convenios y otros instrumentos).**- Salvo los casos expresos establecidos por la presente ley y normas conexas, los Contratos, Convenios y otros instrumentos a suscribirse con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán contar con la aprobación previa del Concejo Municipal, cuando por su naturaleza requieran dicha aprobación.

**Artículo 20°.- (Declaración Constitucional y Contratos de Bienes, Obras y Servicios Dentro de los Procesos de Contratación).**- La DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0001/2013 emanada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, determinó que de acuerdo a los artículos 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, el órgano deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal es titular de la facultad fiscalizadora, por lo cual, al arrogarse la atribución de aprobar contratos y convenios estaría incurriendo en un control interno previo, cuestión que



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

convertiría al órgano deliberativo en corresponsable del órgano ejecutivo en cuanto a la firma del contrato, lo cual deslegitima su accionar de fiscalizador objetivo, por encontrarse en situación de corresponsabilidad.

En el marco de lo anteriormente descrito, los contratos de Bienes, obras y servicios del Sistema de Administración de Bienes y Servicios regulados por la Ley SAFCO N° 1178 de Control Fiscal, serán objeto de revisión y control posterior por la Unidad de Auditoría Interna, además de la Contraloría General del Estado según corresponda. Consecuentemente, no requerirán la aprobación previa del Concejo Municipal, quien ejercerá su labor de fiscalización conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. A tal efecto el Ejecutivo en el plazo de 10 días hábiles, remitirá al Concejo Municipal, estos contratos una vez suscritos por el Alcalde Municipal para su conocimiento y fiscalización en la ejecución del mismo.

**Artículo 21º.- (Contrato de Concesión y arrendamientos de espacios de Uso de Superficie para mausoleos y/o nichos).**- Los contratos de concesión y/o arrendamientos de espacios de Uso de Superficie para mausoleos por su carácter administrativo, y al no ejercer acción de disposición o transferencia de ningún bien de dominio municipal, deberán ser perfeccionados y supervisados dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, por lo cual, no requirieren de conocimiento, ni aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 22º.- (Contratos de Cesión de Área).**- Los Contratos de Cesión de Área dentro de los procedimientos de urbanizaciones, por su carácter administrativo y de naturaleza técnica, deberán ser perfeccionados por el Órgano Ejecutivo Municipal, por lo cual, el Ejecutivo en el plazo de 30 días hábiles, remitirá estos contratos al Concejo Municipal una vez suscritos por el Alcalde Municipal, para su conocimiento y fiscalización.

**Artículo 23º.- (Plazos para considerar Contratos, Convenios, dictámenes u otros instrumentos).**- Los Contratos, convenios, dictámenes u otros instrumentos, cuando por su naturaleza o necesidad requieran aprobación del Concejo Municipal, deberán ser remitidos al Órgano Deliberante para su aprobación en el plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la recepción de la Secretaría del Concejo Municipal.

**Artículo 24º.- (Ampliación de Plazos).**- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el término podrá ser ampliado por un período que no exceda los quince días hábiles establecidos, previa aprobación del voto de dos tercios de los concejales presentes.

**Artículo 25º.- (Fiscalización de Contratos).**- El Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y su función fiscalizadora de la Gestión Municipal, podrá requerir al Órgano Ejecutivo Municipal, que cualquier Contrato o Convenio sea remitido para su conocimiento.

**Artículo 26º.- (Procedimiento).**- Para la aprobación, rechazo o conocimiento de los Contratos y Convenios, se seguirá el procedimiento establecido por el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 27º.- (Remisión).**- El Presidente o Presidenta conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, deberán remitir al Órgano Ejecutivo Municipal, las disposiciones municipales aprobadas o rechazadas.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 28.- (Silencio Administrativo en la Aprobación de Contratos, Convenios y demás instrumentos).-

I. El no pronunciamiento del Concejo Municipal en los plazos establecidos por la presente ley, ya sea aprobando o rechazando Contratos, convenios u otros instrumentos, constituirá un Silencio Administrativo que producirá la aprobación tácita de los mismos.

II. Producida la aprobación tácita, el Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá suscribir el Contrato, convenio u otro instrumento, previo informe legal donde se verifique el cumplimiento a lo establecido precedentemente.

### DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**Disposición Final Única.- (Remisión)** De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 482, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomía - SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

**Disposición Derogatoria Primera.- (Derogación).**- Quedan derogados los incisos a, b, c y d del artículo 6° de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 007/2013.

**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Segunda.- (Abrogación y Derogación).**- Quedan abrogadas y Derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en Sesión Ordinaria N° 072/2014 realizada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de noviembre de 2014.

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA